



**AUTO INTERLOCUTORIO N°005**

**PROCESO: ESPECIAL DE FUERO SINDICAL**  
**DEMANDANTE: AGRINAL COLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADO: ENRIQUE HERNANDEZ ARENAS**  
**VINCULADO: SINTRAIMAGRA SECCIONAL CARTAGENA**  
**RADICADO:13001-31-05-002-2022-00103-00**

Consulte expediente virtual: [Aquí](#)

**Informe Secretarial:**

Señora Jueza informo a usted que en el proceso de la referencia se encuentra vencido el término de traslado del recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandante contra el auto de fecha 13 de diciembre de 2023 por medio del cual se ordenó a la parte demandante realizar la notificación de la demanda, sin que la contraparte se haya pronunciado sobre el mismo. También le informo que la citadora rindió informe sobre el correo recibido el día 9 de febrero de 2023 a las 4:07p.m., donde se aportaba constancia de notificación personal a la organización sindical vinculada, funcionaria que tiene a cargo la función de cargue de memoriales al expediente digital. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias D.T. y C., diecisiete (17) de enero de 2023

**ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., enero (17) de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que la parte demandada presentó mediante memorial del 14 de diciembre de 2023, recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 13 de diciembre de la misma calenda por medio del cual se ordenó a la parte demandante realizar la notificación de la vinculada con el envío del citatorio y posterior aviso, previo a la solicitud de nombramiento de curador ad litem, y como quiera que la secretaria del Despacho dio traslado del recurso sin que se haya recibido pronunciamiento por la contraparte, procede el Despacho a pronunciarse sobre el mismo.

En primer lugar, es pertinente indicar que el recurso de reposición fue presentado dentro del término legal, tal como dispone el artículo 63 CPTSS, por lo tanto, resulta procedente su estudio [34MemorialRecursoAuto13-12-2023.pdf](#).

Ahora bien, adentrándonos en los argumentos de la parte recurrente, estos estuvieron dirigidos a señalar que, contrario a lo afirmado por el Despacho, la parte demandante dio cumplimiento en debida forma a su carga procesal de enviar citatorio de notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 291 del CGP aplicable por disposición analógica del artículo 145 del CPTSS, por lo que al haberse realizado la notificación por aviso conforme a lo establecido en memorial de fecha 11 de mayo de 2023, si se dan los presupuestos para nombrar curador ad litem conforme a lo dispuesto por el artículo 29 del CPTSS, para sustentar su dicho, afirma que remitió al correo del Despacho en fecha 9 de febrero de 2023, constancia de envío de citatorio debidamente cotejado a la dirección de la organización sindical en la ciudad de Bogotá, tal como se indicó en audiencias anteriores, indicando que el término para comparecer al Despacho era dentro de los días siguientes a la fecha de recepción de la comunicación.

Frente a los argumentos anteriormente planteados, el Despacho procede a revisar el expediente digital, pues dentro del mismo no se encontró la constancia de notificación personal aludida por la parte demandante, sin embargo, teniendo en cuenta la fecha en que la parte actora afirma haber remitido la solicitud, se procedió a revisar el correo



**AUTO INTERLOCUTORIO N°005**

electrónico, encontrando en efecto, fue remitido correo el día 9 de febrero de 2023 a las 4:07p.m., donde se aportaba constancia de notificación personal a la organización sindical vinculada, tal y como consta a continuación.



En vista de lo anterior, encuentra el Despacho que le asiste razón a la parte recurrente quien acreditó haber presentado tanto citatorio para notificación personal como aviso de notificación conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP aplicable por disposición analógica del artículo 145 del CPTSS, por lo tanto se ordenará a la secretaría que incorpore al expediente la pieza procesal de la referencia, repondrá en todas sus partes, la providencia de fecha 13 de diciembre, y en consecuencia de ellos se estudiarán las notificaciones realizadas y posterior solicitud de nombramiento de curador ad litem.

Que conforme al memorial remitido por la apoderada de la demandante al correo del Despacho en fecha 9 de febrero de 2023, [33MemorialAportaConstanciaNotificación09-02-2023.pdf](#) se evidencia que si bien en fecha 16 de agosto de 2016 el aviso de citatorio fue recibido en la dirección para notificaciones de la organización sindical vinculada, esta no compareció a notificarse personalmente.

Posterior a ello, remitió la demandante al correo del Despacho en fecha 7 de junio de 2023 [31MemorialAportaConstanciaNotificación.pdf](#), aviso de notificación en los términos del artículo 292 del CGP, dentro del cual se evidencia que la vinculada recibió el aviso en fecha 17 de mayo de la misma calenda y pese a que fue realizado y notificado en debida forma, la vinculada no compareció al Despacho a efectos de adelantar su notificación.

Que el artículo 29 del CPTSS, dispone que cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis, quien se encargará de continuar el proceso.

Por lo anterior, el despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 29 del CPTSS y en consecuencia, se ordenará nombrar curador ad-litem y posterior emplazamiento de la organización sindical vinculada Sindicato Nacional de Trabajadores del Sector Alimentario, Agroindustrial, Agroalimentario de Servicio de Apoyo, Bebida, Afines y Similares- "SINTRAIMAGRA" Subdirectiva Seccional Cartagena, para lo cual se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 108 del CGP, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, entonces se considerará realizada la notificación de acuerdo a lo establecido en las normas procesales vigentes.

Para la designación del curador ad-litem se observarán las reglas establecidas en el numeral 7° del artículo 48 del CGP.



**AUTO INTERLOCUTORIO N°005**

Finalmente, y habida cuenta del nombramiento de curador y emplazamiento de la organización sindical, resulta procedente fijar inmediatamente fecha para realizar la audiencia especial de fuero sindical, la cual se llevará a cabo dentro del término prudencial para agotar el emplazamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena,

**RESUELVE:**

**Primero: Reponer** en todas sus partes la providencia de fecha 13 de diciembre de 2023, y en consecuencia dejar sin efectos lo allí resuelto, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo: Ordenar** a la secretaría del Despacho, por medio del funcionario encargado, la incorporación al expediente digital del memorial aportado por la parte demandante en fecha 9 de febrero de 2023, en caso de que no se haya realizado.

**Tercero: Designese** como curadora Ad Litem a la Dra. María Fernanda Wilches Blanco, identificada con la C.C. 1.193.079.162 y T.P. No. 409.514 del C. S. de la J. para que represente a la organización sindical vinculada Sindicato Nacional de Trabajadores del Sector Alimentario, Agroindustrial, Agroalimentario de Servicio de Apoyo, Bebida, Afines y Similares- "SINTRAIMAGRA" Subdirectiva Seccional Cartagena, quien podrá ser notificada de la designación del cargo al correo electrónico [mariawilchesb@outlook.com](mailto:mariawilchesb@outlook.com). Enviense la respectiva comunicación conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**Cuarto: Procédase** con cargo a la secretaría del Despacho, al emplazamiento de la organización sindical vinculada Sindicato Nacional de Trabajadores del Sector Alimentario, Agroindustrial, Agroalimentario de Servicio de Apoyo, Bebida, Afines y Similares- "SINTRAIMAGRA" Subdirectiva Seccional Cartagena, una vez notificada de conformidad con el artículo 293 del CGP, en concordancia con el artículo 108 del CGP y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

**Quinto: Señalar** el 21 de febrero de 2024 a las 9:30 a.m. para celebrar **Audiencia Especial de Fuero Sindical**. La diligencia se llevará a cabo virtualmente mediante el uso de la herramienta Lifesize. Los interesados deberán conectarse a través del siguiente enlace <https://call.lifesizecloud.com/20155135>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZA

  
ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
CARTAGENA

HOY, 19 DE ENERO DE 2024, SE NOTIFICA EL  
ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 05

ARL  
[sollaantioquia@solla.com](mailto:sollaantioquia@solla.com)  
[lquintero@quintero.com.co](mailto:lquintero@quintero.com.co)  
[ehernandez@agrinal.com.co](mailto:ehernandez@agrinal.com.co)  
[lgutierrez@quintero.com.co](mailto:lgutierrez@quintero.com.co)  
[benkos19@yahoo.es](mailto:benkos19@yahoo.es)